

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00270-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOMULPATRIA
DEMANDADO : MARILY DEL CARMEN GONZALEZ LOPEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Cotorra, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) Auto Int No0225

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el proceso en su totalidad se tiene que mediante providencia adiada nueve (9) de mayo de 2023 se aprobó la actualización de la liquidación del crédito por valor de \$10.358.861,00, y que a la fecha resta por cancelar la suma de \$2.231.882,00; que verificado el portal web del banco agrario existen consignaciones suficientes para cubrir la totalidad del monto anteriormente estipulado; por lo cual este Despacho judicial ordenará la entrega de depósitos judiciales por valor de \$1.948.638,00 y para completar el pago total, el fraccionamiento del depósito judicial N°427720000034637 por valor de \$763.921,00; del cual será entregado al demandante la suma de \$283.244,00 y el excedente la suma de \$480.679,00, que quedará a disposición de este proceso para disposición de remanentes; previo la liquidación de las costas; así las cosas se configura el pago total de la obligación conforme a la liquidación del crédito; en razón de ello, al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso y la respectiva entrega de títulos a la parte demandante; la respetiva liquidación de costas, pero no así con el levantamiento de las medidas cautelares atendiendo a la existencia de anotación de remanente embargado o de lo que se llegare a desembargar. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega al Doctor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.067.861.612, de los depósitos judiciales que se relaciona a continuación, ofíciese en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega:

07	12	2023	427720000033644	\$986.489,00
09	02	2024	427720000034407	\$962.149,00
			TOTAL	\$1.948.638,00

TERCERO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial N°427720000034637 por valor de \$763.921.00; en las siguientes sumas \$283.244,00 y \$480.677,00; conforme a lo



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

expuesto en la parte motiva. Una vez materializada la orden de fraccionamiento, ordénese la entrega del depósito correspondiente.

SEXTO: Líquidense las costas por secretaria y una vez aprobada realícese la entrega de los depósitos correspondientes.

SEPTIMO: Conforme embargo de remanente con anotación de fecha 26 de julio de 2023 los depósitos judiciales que quedaren, se llegaren con posterioridad y/o pendientes de pago se pondrán a disposición del proceso ejecutivo singular con radicado el remanente ordenado pasará al proceso ejecutivo singular con el radicado 23—300-40-89-001-2023-00098-00 en el que funge como demandante KEVIN REY LOPEZ VILLALBA y demandada MARILY DEL CARMEN GONZALEZ LOPEZ, que cursa en juzgado en este mismo despacho judicial. Adicionalmente, a partir de la fecha las medidas de embargo y retención del 50% de los conceptos de salario del demandado, quedará por cuenta del proceso referido que se adelanta en aquel juzgado. Esta orden es de inmediato cumplimiento, siempre que tal radicado cumpla con las excepciones de ley para embargo de salario¹. Ofíciense.

OCTAVO: REQUIERASE a la parte demandante a fin de que allegue el documento original título valor para efectos de desglose y entrega a la parte demandada. Para tal fin se fijará como fecha para la recepción presencial del citado documento el día veintiuno (21) de marzo del año 2024, a las nueve (09: 00) am; esto si no existiere constancia de haber sido entregada a la parte demandada.

NOVENO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ En tal sentido se aclara que el empleador es el encargado de ejecutar las órdenes de embargo del sueldo del trabajador que le son notificadas por el juzgado respectivo. De acuerdo con la ley, el empleador debe retener la proporción determinada por la ley y constituir un certificado de depósito. Esto implica que, en caso de que el juez ordene descontar sumas superiores a las permitidas por la ley laboral, el empleador solo debe retener las sumas que la ley permite. En el caso de embargo de salarios, los límites son los siguientes:

El salario mínimo es inembargable.

El exceso del salario mínimo solo se puede embargar en un 20%.

Todo salario, incluido el mínimo, se puede embargar hasta en un 50% por deudas con cooperativas y pensiones alimenticias.

En resumen, la retención del 50% del salario de la demandada debe realizarse de acuerdo con los límites establecidos por la ley laboral.

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d91073fd900452594c686361f51420af8c5a60c409db0a66d89c8cb7016156**

Documento generado en 14/03/2024 07:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>